

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el presente proceso, donde el perito allegó la excusa solicitada por el despacho. Provea,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **GLORIA ROSA GUERRA SERPA C.C. N° 30.570.640 Y OTROS** contra **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CÓRDOBA-COMFACOR NIT 891.080.005-1 Y OTROS. RAD. 23001 31 03 003 2020 0001900.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que se presentó la siguiente excusa:

“Comedidamente solicito su comprensión, en la citada actuación por diversos motivos, el primero de ellos, el abogado de la causa me avisó con dos días de antelación en un proceso de hace 4 años en el cual tengo la responsabilidad de revisar para no caer en errores y confundir a la administración de justicia.

Como segundo motivo, los honorarios por asistencia a juicio en la actualidad para este tipo de audiencias son de 1,5 millones de pesos, la abogada de la causa me manifestó sus problema económicos y siendo SOLIDARIOS, con esto bajamos hasta un millón de pesos dichos honorarios, sin embargo; manifestó que solo podía conseguir 700 mil pesos a lo que le dimos la oportunidad de cancelar los restantes 300 mil pesos de manera perentoria en un compromiso firmado, la Dra. en su decisión propia optó por no aceptar la propuesta y decidió solo informar al despacho que el perito no asistirá .

He participado como perito ad-hoc en múltiples juicios de carácter penal, porque se cuáles son mis obligaciones en estos casos, pero tratándose de un peritazgo privado en el cual hay un pacto previo de carácter económico, considero que los honorarios son completamente justos, en un trabajo técnico

Quedo atento a la información oficial, si tiene un teléfono de comunicación favor enviarlo para comunicación personalizada.

Anexo copia del contrato con fecha de elaboración en el año 2018 , la cláusula séptima advierte la cancelación de los honorarios en el momento que se necesite asistir a juicio”.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que con la excusa presentada no se demuestra la existencia de una causal de fuerza mayor ni caso fortuito; verificándose que según lo aquí informado, el motivo para no asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, obedece a un presunto incumplimiento en el pago de honorarios por la parte interesada, situación ajena a este proceso, correspondiéndole al interesado en la prueba, no solo traerla, sino también asumir sus costos.

Así las cosas, se evidencia que el motivo por el cual el perito no acudió a la audiencia, **es imputable al interesado**, por lo que se aplicara lo dispuesto en el artículo 228 CGP.

“Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso

pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito”.

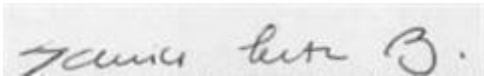
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la excusa presentada por el Dr. Edgardo Miranda, por las razones expuestas, y en consecuencia el dictamen presentado no tendrá ningún valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed93b9f612edcda76805b80e479fd545dab4cef13f873fc9255dcd85aa6d934

Documento generado en 29/11/2022 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>